



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO – ADENDA**

ADENDA NRO. 1

PROCESO NRO. MC-ATL-CCS-046-2025

OBJETO: 8-9302-1444 Contratar el mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y calibración de los equipos de medición del laboratorio de alimentos y bebidas, vigencia 2025, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma NTC/ISO: IEC 17025:2017 y del sistema de gestión del laboratorio.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y 1082 de 2015, requiere modificar el Estudio previo del proceso de la referencia. Lo anterior, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

En ese sentido, la modificación al Estudio previo será como a continuación se establece:

PRIMERA. Modifíquese en el numeral 3.2. LIMITACIÓN A MIPYMES de los estudios previos, así:

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso, el 23 de septiembre de 2025 quedó establecida como la fecha límite para la manifestación de interés por parte de las MiPymes en limitar el presente proceso de contratación, dentro de dicho plazo se recibieron cuatro (4) manifestaciones por parte de las MiPymes interesadas, una vez finalizado el término, se procedió a realizar el análisis con una muestra de al menos (2) solicitudes allegadas por parte de: MYCLAB S.A.S. y R2G METROLOGIA S.A.S., las cuales cumplieron con los requisitos exigidos tal y como se evidencia en el documento anexo “anexo análisis solicitudes de limitación a MiPymes”.

Con base en lo anterior, se procede a limitar el proceso de selección a MiPymes con domicilio en la ciudad de Barranquilla. En consecuencia, no podrán participar interesados que no cumplan con dicha condición.



SEGUNDA. Adicionar en el Anexo a la invitación pública causal de rechazo, la cual quedará así:

29) En el evento que se hayan recibido solicitudes de MiPymes para limitar la convocatoria y el proceso sea limitado, se considerará causal de rechazo frente todos los oferentes diferentes a esta naturaleza y a las condiciones que se hayan establecidos en la limitación. Lo anterior, en observancia de lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA. Modificar el formato No. 08 Oferta Económica.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas, se procede a ajustar el formato inicialmente publicado de oferta económica y en su lugar crear adenda para cargar el archivo ajustado.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: *Stephany Díaz Rodríguez, Contratista- Abogada apoyo Gestión Contractual*